

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago en cuotas, ni el de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la extensión en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que en 3 de Agosto de 1894, D. Laureano Pérez Lagares presentó denuncia ante el Juzgado municipal de La Palma, exponiendo los siguientes hechos: que mediante subasta pública había contratado con el Ayuntamiento de La Palma el arriendo del impuesto de consumos á venta libre de las especies tarifadas y de la sal común á la exclusiva, por término de tres años económicos, contados desde el de 1892-93, quedando dicho contrato consignado en escritura pública otorgada en la mencionada villa en 17 de Diciembre de 1892; que á partir de la celebración del contrato, y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, había venido haciendo la recaudación del impuesto; que por providencia dictada por el Teniente de Alcalde D. Manuel Pérez Soldau, con fecha 19 de Julio de 1894, se requirió para que en el término de ocho días ingresase en arcas municipales cierta suma que adeudaba en parte de pago del precio de remate, y también para que en igual término sustituyera la fianza hipotecaria que en garantía del contrato tenía prestada por otra en metálico, en razón á que era nulo en esta parte el contrato celebrado por la referida escritura de 17 de Diciembre de 1892; que D. Manuel Pérez, al decretar por sí la rescisión del contrato, se había atribuido facultades que sólo á la Corporación contratante podían competir, quebrantando de una manera manifiesta la ley del contrato y los principios más elementales de derecho, sin que tan grave medida estuviera autorizada por la Corporación municipal; pues si bien ésta en sesión de 14 de Julio se ocupó del particular de la sustitución de la fianza con motivo de una proposición presentada por el citado D. Manuel Pérez, nada resolvió en definitiva, limitándose su acuerdo á tomar aquella en consideración; que la referida providencia era en alto grado y manifiestamente injusta, y había sido dictada á sabiendas de la injusticia que envolvía, que á nadie podía ocultarse, llevándose al efecto y privando al denunciante del servicio que tenía contratado, del que se incautó el Ayuntamiento el día 28 del mismo mes de Julio; y que estimaba que estos hechos podían constituir el delito definido en el art. 369 del Código penal, siendo responsables el mencionado D. Manuel Pérez Soldau, el Alcalde D. Joaquín María Cepeda y los Concejales que ratificaron con sus votos la providencia de 19 de Julio antes referida;

Que incoado el oportuno sumario, en él aparecen por copia del acta: que el Ayuntamiento de Palma, en sesión de 28 del citado mes de Julio, acordó por unanimidad aprobar la conducta de la Alcaldía en las resoluciones que había adoptado y en los actos que había

llevado á cabo para exigir el cumplimiento del contrato del arriendo de consumos, y que se formara expediente para acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, procediéndose al sorteo de asociados:

Que hallándose el Juez de instrucción de Moguer practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Huelva, á instancia del Alcalde de La Palma, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el arrendamiento de los derechos de consumos verificado en pública subasta por el Ayuntamiento es un contrato notoriamente administrativo, que por su naturaleza y objeto excluye la competencia de los Tribunales de justicia para conocer de las acciones que de él deriven, según la jurisprudencia constante, y especialmente la consignada en las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1875, 5 de Febrero y 27 de Diciembre de 1887; en que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes están sometidas expresamente á la Administración por el artículo 129 del reglamento de 21 de Junio de 1889; en que la constitución de la fianza hipotecaria es opuesta al precepto terminante del art. 49 del citado reglamento, y por tanto, nulo el acuerdo en que fué admitida; y en que es atribución exclusiva del Ayuntamiento y Junta de Asociados determinar la forma en que haya de verificarse la exacción y cobranza del impuesto de consumos, según determina el art. 139 de la ley Municipal, y sus acuerdos en esta materia son ejecutivos, salvo la inspección y atribuciones del Gobernador civil y de la Delegación de Hacienda, según se establece en la regla 2.ª del citado artículo, y conforme á lo prevenido en el reglamento de que se ha hecho mérito; el Gobernador citaba además los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que el sumario tenía por objeto hechos constitutivos de delito definido y penado en el artículo 369 del Código, y que según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por las leyes á otras jurisdicciones, y que los hechos de que se trataba no revestían carácter administrativo, y por tanto, no podía existir cuestión previa, toda vez que si al rematante D. Laureano Pérez se le admitió la fianza hipotecaria en sustitución de la metálica, y desempeñó sus funciones hasta el mes de Julio, fué en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Palma en sesión de 3 de Diciembre de 1892, acuerdo que fué firme y causó estado, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 139 de la ley Municipal, que dice: «Para el cumplimiento del párrafo cuarto del art. 136, se observarán las reglas siguientes: primera, el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se han de regir, su exacción y la forma en que ésta haya de hacerse; segunda, el acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que, según la presente ley, hubiere lugar, y salvo la inspección y atribuciones del Gobernador, con arreglo al art. 150:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la causa en la que se ha suscitado la presente contienda jurisdiccional se refiere á resoluciones y acuerdos tomados por el Teniente de Alcalde y el Ayuntamiento de la Palma sobre el cumplimiento de las condiciones del contrato celebrado entre aquella Corporación y el arrendatario del impuesto de consumos de la expresada villa:

2.º Que según la disposición legal anteriormente citada, á los Ayuntamientos y á la Junta de asociados corresponde determinar la forma en que haya de verificarse la exacción del impuesto de consumos, y por lo tanto existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á la Administración, y que consiste en decidir si el Ayuntamiento de la Palma al tomar los acuerdos referidos se extralimitó ó no en el uso de sus atribuciones:

3.º Que se está por consiguiente en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. José Urioste para cerrar con verja el Jardín Botánico de esta Corte por las calles del Ángel Caído y de Alfonso XII, por su presupuesto de contrata de 195.344 pesetas y 10 céntimos, cuya cantidad se abonará con cargo al cap. 20, art. 2.º del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se autoriza á la Dirección general de Instrucción pública para que proceda á la mayor brevedad á la contratación de estas obras por pública subasta.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta clase, á D. Dionisio Fernández, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 176.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Pina, de cuarta clase, á D. Juan Antonio Monserrat, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 140, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, á D. Enrique Hernández, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 151, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Registrador de la propiedad de Segovia, de primera clase, á D. Agustín Ondovilla y Durán, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar primero de esa Dirección general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Septiembre de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Gabino Bugallal y Araujo, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Composi-

ción de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Emilio Serrano y Ruiz, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relacion de méritos y servicios de D. Emilio Serrano y Ruiz.

Certificado de haber cursado en la Escuela Nacional de Música y Declamación todas las enseñanzas de Solfeo, Piano, Armonía y Composición, obteniendo primer premio en las tres últimas.

En 14 de Noviembre de 1870 nombrado Profesor honorario con ejercicio, desempeñando clase desde dicha fecha.

En 19 de Mayo de 1873 fué nombrado Profesor auxiliar de dicha Escuela.

En 1874 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á una cátedra de piano, y propuesto para una mención honorífica.

En 1874 hizo las oposiciones á la plaza de pensionado de número de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Desde el año 1870 ha formado parte del Jurado en concursos ó premios de la misma Escuela. Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Profesor de flauta. Jurado en las oposiciones á las plazas de pensionados de número de la Academia de Bellas Artes de Roma.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1885 se le concedió licencia para pasar á Roma, como pensionado de mérito en la Academia Española de Bellas Artes.

A su regreso fué encargado de una cátedra de Armonía. Certificado del Ministerio de Estado de haber cumplido á satisfacción con todos los deberes reglamentarios y haber obtenido la más alta distinción que concede el reglamento en sus envíos de los años segundo y tercero.

Es autor de las obras siguientes:

Mitridates, ópera en tres actos.

Doña Juana la Loca, ópera en cinco actos.

Irene de Otranto, ópera española, en tres actos.

Sinfonía en cuatro tiempos.

Covadonga, oratorio.

El Juicio de Friné, zarzuela en dos actos.

Concierto de piano con orquesta, en sol mayor.

Primer curso de lectura de música manuscrita para la enseñanza del solfeo.

Prontuario de Armonía.

Varios estudios populares para piano y orquesta.

Varias composiciones para canto, piano, etc.

Oficial de la Academia de Francia.

Comendador ordinario de Isabel la Católica.

Caballero de la de Carlos III.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 174.—9 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China (Costa N.)

DESAPARICIÓN DEL FARO DE LA ISLA DEL OBSERVATORIO EN EL PUERTO DE WEI-HAI-WEI

(Notice to Mariners, núm. 437. London, 1895.)

Núm. 1153, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Centurion* participa que ha desaparecido completamente el faro de la isla del Observatorio (de luz fija, blanca y roja).

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 24.

Carta núm. 539 A. de la sección V.

Estrecho de Malaca

BAJOS EN EL ESTRECHO DE MALACA

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/953. Paris, 1895.)

Núm. 1154, 1895.—El Capitán del vapor *Pekin* participa que se han encontrado sondas de 8 y 8,5 en las proximidades de los 3º 3' N. por 106º 53' E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Borneo (Costa SE.)

ARRECIFE EN LA BOCA S. DEL ESTRECHO DE MACASAR

(Notice to Mariners, núm. 30/693. Washington, 1895.)

Núm. 1155, 1895.—El Capitán del vapor *Peperil* participa que el día 7 de Abril próximo pasado, estando en la boca S. del estrecho de Macasar, navegó sobre un arrecife de coral, en donde se sondaban de 7 á 9' de agua.

Con la observación del mediodía y la marcación de la isla Lima, obtuvo para el arrecife una situación aproximada de 4º 47' 30" S. por 123º 15' 30" E.

Carta núm. 484 de la sección V.

Estrecho de Banka.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE LAS ROCAS FREDERICK HENDRICK, EN LA ENTRADA N. DEL ESTRECHO DE BANKA

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/1.938. Berlin, 1895.)

Núm. 1156, 1895.—El Comandante del buque de guerra alemán *Marie* participa que no existe en la actualidad la boya que señalaba las rocas Frederick Hendrick, en la entrada N. del estrecho de Banka.

Carta núm. 74 de la sección V.

RETIRADA DE LA BOYA DEL VERIL S. DEL ARRECIFE BROM-BROM

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/955. Paris, 1895.)

Núm. 1157, 1895.—Ha sido retirada la boya pintada de rojo que estaba fondeada en el veril S. del arrecife Brom-Brom, en la parte N. de la entrada N. del estrecho de Banka. Situación aproximada: 2º 13' S. por 111º 33' E.

Carta núm. 74 de la sección V.

SONDAS EN EL BANCO SITUADO AL SE. DE PUNTA LALARI (BANCO NEMESIS)

(Avis aux Navigateurs, núm. 167/956. Paris, 1895.)

Núm. 1158, 1895.—El Comandante del buque valizador holandés *Cheribon* participa que existe en el banco que está al SE. de punta Lalari, y como á unos 400' de la boya cónica con globo y pintada de rojo, un manchón sobre el cual sólo se sondan 3,7 de agua en bajamares vivas.

El veril S. de dicho manchón está al S. 27º 30' W. del Mamelón, al S. 89º W. del faro de Pulo Besar y al S. 22º E. de punta Lalari.

Situación aproximada: 2º 53' S. por 112º 12' E.

Carta núm. 74 de la sección V.

OCÉANO INDICO

Africa.

FARO EN LA PUNTA MITAONE (RÍO CHINDE)

(Notice to Mariners, núm. 430. London, 1895.)

Núm. 1159, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Swallow* participa que el faro encendido sobre la punta Mitaone tiene luz fija, blanca, y no fija, roja, como se dijo en el Aviso núm. 104/697 de 1895, estando situada á 275' al N. 78º E. de la valiza anterior de la enfilación.

Situación aproximada: 18º 32' 45" S. por 42º 42' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 26.

Golfo de Aden.

NOTICIAS SOBRE UN MUERTO EN EL PUERTO DE OBOCK

(Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.005. Paris, 1895.)

Núm. 1160, 1895.—Habiéndose ido á pique la boya que señalaba el muerto de amarre zozobrado en el puerto de Obock, se han tomado las precauciones siguientes para que los buques sepan su situación:

De día, una embarcación con bandera blanca, con dados rojos y las iniciales M. M., estará fondeada sobre él, haciendo señales con dicha bandera cuando un buque se aproxime al fondeadero.

De noche se constituye la bandera por un farol rojo.

Carta núm. 609 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

PROYECTO DE LUZ TEMPORAL CERCA DE LA VALIZA DE KOTAPALEM (COSTA DE ORISA)

(Notice to Mariners, núm. 434. London, 1895.)

Núm. 1161, 1895.—El Gobierno de la India telegrafía que desde el 1.º de Octubre próximo venidero se encienda una luz temporal, fija y roja, cerca de la valiza de Kotapalem, al W. del banco Sacramento.

El aparato será dióptico de cuarto orden. Oportunamente se dará á conocer por un aviso los detalles más completos de esta luz.

Situación aproximada: 16º 35' 15" N. por 88º 29' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 54.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRAFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0 h 0 m 51 s 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SEVILLA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

ENERO
Día 7. Cuarto menguante á las 3 y un minuto de la tarde en Libra.
Día 14. Luna nueva á las 9 y 56 minutos de la noche en Capricornio.
Día 23. Cuarto creciente á las 2 y 18 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 30. Luna llena á las 8 y 31 minutos de la mañana en Leo.
FEBRERO
Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 14 minutos de la noche en Escorpio.
Día 13. Luna nueva á las 3 y 49 minutos de la tarde en Acuario.
Día 21. Cuarto creciente á las 8 y 51 minutos de la noche en Géminis.
Día 28. Luna llena á las 7 y 27 minutos de la noche en Virgo.
MARZO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 5 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 14. Luna nueva á las 10 y 24 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Cuarto creciente á las 11 y 33 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 29. Luna llena á las 4 y 58 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 4. Cuarto menguante á las 12 de la noche en Capricornio.
Día 13. Luna nueva á las 3 y 59 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Cuarto creciente á las 10 y 23 minutos de la noche en Leo.
Día 27. Luna llena á las 1 y 23 minutos de la tarde en Escorpio.
MAYO
Día 4. Cuarto menguante á las 3 y un minuto de la tarde en Acuario.
Día 12. Luna nueva á las 7 y 23 minutos de la tarde en Tauro.
Día 20. Cuarto creciente á las 5 y 57 minutos de la mañana en Leo.
Día 28. Luna llena á las 9 y 33 minutos de la noche en Sagitario.
JUNIO
Día 3. Cuarto menguante á las 7 y 38 minutos de la mañana en Piscis.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 19 minutos de la mañana en Géminis.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 17 minutos de la mañana en Virgo.
Día 25. Luna llena á las 6 y 31 minutos de la mañana en Capricornio.

JULIO
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 59 minutos de la noche en Aries.
Día 10. Luna nueva á las 7 y 11 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 17. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna llena á las 5 y 21 minutos de la tarde en Acuario.
AGOSTO
Día 1.º Cuarto menguante á las 6 y 10 minutos de la tarde en Tauro.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 38 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto creciente á las 8 y 39 minutos de la noche en Escorpio.
Día 23. Luna llena á las 6 y 41 minutos de la mañana en Piscis.
Día 31. Cuarto menguante á las 10 y 31 minutos de la mañana en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 7. Luna nueva á la una y 19 minutos de la tarde en Virgo.
Día 14. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 21. Luna llena á las 10 y 26 minutos de la noche en Piscis.
Día 30. Cuarto menguante á la una y 35 minutos de la madrugada en Cáncer.
OCTUBRE
Día 6. Luna nueva á las 9 y 51 minutos de la noche en Libra.
Día 13. Cuarto creciente á las 2 y 24 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 21. Luna llena á las 3 y 54 minutos de la tarde en Aries.
Día 29. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la tarde en Leo.
NOVIEMBRE
Día 5. Luna nueva á las 7 y 3 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 17 minutos de la mañana en Acuario.
Día 20. Luna llena á las 10 y un minuto de la mañana en Tauro.
Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 20 minutos de la madrugada en Virgo.
DICIEMBRE
Día 4. Luna nueva á las 5 y 27 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Cuarto creciente á las 12 y 5 minutos de la noche en Piscis.
Día 20. Luna llena á las 3 y 41 minutos de la mañana en Géminis.
Día 27. Cuarto menguante á las 11 y 45 minutos de la mañana en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautivnia.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
GUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á la una y 59 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 4 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 39 minutos del día.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 5 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 13
Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28.º, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131.º 20' al O. de San Fernando y latitud 53.º 34' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13.º, 5. tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124.º 11' al E. de San Fernando y latitud 76.º 28' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43.º, 6. tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34.º 35' al E. de San Fernando y latitud 41.º 6' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28.º, 2. tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0.º 58' al O. de San Fernando y latitud 10.º 34' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Merioional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
FEBRERO 28
Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.
Principio del eclipse, á las 5 y 53 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 7 y 22 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 8 y 51 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda Asia, en todo el África, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Índico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,865: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, visible en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18^m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28^m,2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-

gar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12^m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0^m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 28° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10^m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Ártico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Sevilla. Principio del eclipse, á las 5 y un minuto de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 34 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 8 y 6 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Ártico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Sevilla la Luna se pone eclipsada á las 5 y 23 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra por a los cargos que á continuación se expresan.

D. Jerónimo Ibáñez Garayo, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Santander, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Federico Ballester Villalba, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Guenca, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. José Illanes López, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Antonio Biosca y Rosich, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Villanueva y Geltrú, con premio.

D. José García Bernabéu, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Elche, Alicante, con premio.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Mochales.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á las doce y media de la mañana; tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el primer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, son las que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of debt and Amount in Pesetas. Includes entries for July 1858, August 1852, July 1855, and June 1856.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 19 y 20 del actual, de doce de la mañana á cinco de la tarde y el 21, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes

al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Septiembre de 1895.

Large table with 12 columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones. Contains two columns of data for the date 10 de Septiembre de 1895.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 10 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuopneumonia.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro materno.....			Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....			
																		Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....					
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	8	2	>	3	>	3	1	>	4	2	15	1	24
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	1	5	1	>	>	1	3	1	>	2	2	10	>	15
TOTALES.....	>	>	>	1	>	>	>	>	11	>	>	>	>	>	1	13	3	>	3	1	6	2	>	6	4	25	1	39

Madrid 11 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Septiembre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	27	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	5	Hembra..	26	Soltera..	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de los Ocho Hilos, 10	>
2	Idem....	3	P.....	Tabes mesentérica.	Alvarado, 24.....	>	6	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.	Carolinias, 22.....	>
3	Idem....	42	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Torrecilla del Leal, 26...	>	7	Idem....	6 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Ronda de Atocha, 17.....	>
4	Idem....	35	Idem....	Pleuropneumonia..	Méndez Alvaro, 8.....	>	8	Idem....	Feto..	Serrano, 62.....	>
5	Idem....	49	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....	>	9	Idem....	Idem....	Mira el Río Alta, 7.....	>
6	Idem....	5	P.....	Broncopneumonia..	Mesón de Paredes, 59....	>	10	Idem....	Idem....	Caridad, 18.....	>
7	Idem....	5 m.	P.....	Pulmonía.....	Cava Baja, 26.....	>	11	Idem....	48	Casada..	Insuficiencia mi- tral.....	P. Heredia, 6.....	>
8	Idem....	69	Viudo... Casado..	Enfisema pulmonar..... Catarro crónico....	García Paredes, 4..... Camposamor, 15.....	>	12	Idem....	52	Viuda... Soltera..	Broncopneumonia. Pneumonia doble..	Pez, 17..... Panaderos, 6.....	>
9	Idem....	70	Casado..	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	13	Idem....	52	Soltera..	Broncopneumonia..	Mesón de Paredes, 41....	>
10	Idem....	15 d.	P.....	Hepatitis difusa...	Ancora, 2.....	>	14	Idem....	1	P.....	Broncopneumonia..	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	45	Soltero..	Nefritis aguda.....	Hospital Provincial.....	>	15	Idem....	45	Soltera..	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
12	Idem....	68	Viudo... Casado..	Hiperemia cerebral Meningitis aguda..	Morsón, 1..... Zorrilla, 11.....	>	16	Idem....	14 d.	P.....	Hemorragia cere- bral.....	Casino, 1.....	>
13	Idem....	3	P.....	Velázquez, 1.....	Velázquez, 1.....	>	17	Idem....	47	Casada..	Idem.....	Olivar, 35.....	>
14	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	18	Idem....	69	Viuda... Idem....	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	54	Casado..	Raquitismo.....	Cervantes, 7.....	>	19	Idem....	65	Idem....	Meningitis.....	Minas, 7.....	>
16	Idem....	10 d.	P.....	Viruela confluyente.	Quintana, 26.....	>	20	Idem....	4	P.....	Idem.....	Aguila, 2.....	>
17	Idem....	2	P.....	Fiebre tifoidea.....	Fuencarral, 46.....	>	21	Idem....	2	P.....	Eclampsia.....	Salud, 12.....	>
1	Hembra..	48	Soltera..	Idem.....	Cuesta de Santo Domingo, 13.....	>	22	Idem....	3	P.....	Idem.....	Luchana, 9.....	>
2	Idem....	49	Casada..	Pulmonía infecciosa.....	C. de Leganitos, 6.....	>	23	Idem....	8 m.	P.....	Cistitis infecciosa ascendente.....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem....	34	Soltera..	Idem.....	Idem.....	>	24	Idem....	22	Soltera..	Idem.....	Idem.....	>
4	Idem....	64	Viuda... Casado..	Idem.....	Idem.....	>							>

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 11 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuopneumonia.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el catastro materno.....			Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....			
																		Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....					
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	6	2	1	>	2	3	14	>	17
Hembras.....	1	>	>	3	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	7	3	>	1	3	1	>	6	3	17	>	24	
TOTALES.....	1	>	>	3	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	10	3	>	1	9	3	1	>	8	6	31	>	41

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los doce meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del año anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
			Hasta fin de Mayo de 1895.	En Junio de 1895.	En los doce meses del ejercicio.	En igual época del año anterior	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	714.361'16	58.339'54	772.700'70	746.019'99	26.680'71	>
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	56'66	70'28	126'94	278'17	151'23	>
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	835.347'14	163.849'74	1.009.296'88	837.360'69	171.936'19	>
	4.º	Idem sobre fd. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	191.109'60	19.177	210.286'60	176.245'98	34.040'62	>
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.080.047'56	187.533'08	1.267.610'64	953.752'15	313.858'49	>
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	59.196'24	15.112'88	74.309'12	97.070'94	22.761'82	>
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.152.741'42	83.094'02	1.235.835'44	1.229.090'30	6.745'14	>
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	104.405'57	304	104.709'57	88.236'05	16.473'52	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	>	>	>	>	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	200.247'10	20.224'85	220.471'95	253.533'86	33.061'91	>
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	130.170'61	6.933'41	137.104'02	126.098'14	11.005'88	>
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	>	147.657'47	498.159'09	350.501'62	>
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	250.629'72	12.764'57	263.394'29	220.034'23	43.360'06	>
	14	Descuento sobre haberes de fondos locales.....	955'10	34'16	989'26	989'26	>	>
	15	Idem de 1 por 100 sobre pagos.....	31.950'35	5.905'65	57.856	>	57.856	>
		<i>Suma.....</i>	<u>4.898.875'70</u>	<u>603.473'18</u>	<u>5.502.348'88</u>	<u>5.225.879'59</u>	<u>682.945'87</u>	<u>406.476'58</u>
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	273.295'20 1/2	962'28 1/2	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		<i>TOTAL de la Sección 1.ª.....</i>	<u>5.172.170'90 1/2</u>	<u>602.510'89 1/2</u>	<u>5.774.681'80</u>	<u>5.398.957'12</u>	<u>782.201'26</u>	<u>406.476'58</u>
SECCIÓN SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	9.617.625'78	956.342'63	10.573.968'41	8.356.245'68	2.217.722'73	>
	2.º	Idem de exportación.....	1.072.614'08	68.947'07	1.141.561'15	953.396'04	188.165'11	>
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.029.247'86	121.882'53	1.151.130'39	367.502'58	783.627'81	>
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	28.921'99	1.910'76	30.832'75	32.689'48	1.856'73	>
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	34.734'33	6.598'72	41.333'05	130.378'21	39.045'16	>
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	2.256'14	2.256'14	>
		<i>Suma.....</i>	<u>11.833.144'04</u>	<u>1.155.681'71</u>	<u>12.988.825'75</u>	<u>9.842.468'13</u>	<u>3.189.515'65</u>	<u>43.158'03</u>
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	4.604'80	35'84	4.640'64	15.304'90	10.664'26	>
		<i>TOTAL de la Sección 2.ª.....</i>	<u>11.837.748'84</u>	<u>1.155.717'55</u>	<u>12.993.466'39</u>	<u>9.857.773'03</u>	<u>3.189.515'65</u>	<u>53.822'29</u>
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS								
	1.º	Papel sellado.....	311.188'37	41.812'71	353.001'08	333.050'72	19.950'36	>
	2.º	Sellos de Correos.....	419.481'08	54.915'48	474.396'56	475.024'85	628'29	>
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	84.208'95	8.625'86	92.834'81	84.419'53	8.415'28	>
	4.º	Sellos de pagos.....	141.862'27	20.106'93	162.069'20	133.026'57	29.042'63	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	51.920'92	4.798'83	56.719'75	60.767'15	4.047'40	>
	6.º	Patentes de Sanidad.....	1.673'90	242'25	1.916'15	1.381'35	534'80	>
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	46.726'23	4.203'75	50.929'98	51.307'60	377'62	>
	8.º	Papel de multas municipales.....	592'81	247	839'81	797'46	42'35	>
	9.º	Tarjetas postales.....	1.120'01	170'43	1.290'44	1.288'04	2'40	>
	10	Bulas.....	>	>	>	1.062'11	1.062'11	>
	11	Sellos de transportes.....	127.890'43	24.758'82	152.649'25	157.832'72	5.183'47	>
	12	Idem móviles.....	138.739'88	19.494'91	158.234'79	177.758'09	19.523'30	>
	13	Idem de pólizas.....	7.294'26	1.015'25	8.309'51	950'48	7.359'03	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	>	210.999'87	210.999'86	0'01	>
2.º CAPÍTULO 2.º—CORREOS								
	1.º	Derechos de apartado.....	>	>	>	>	>	>
	2.º	Comisos de Correos.....	>	>	>	>	>	>
	3.º	Correspondencia extranjera.....	>	>	>	>	>	>
	4.º	Porte de periódicos.....	>	>	>	>	>	>
		<i>Suma.....</i>	<u>1.543.798'98</u>	<u>180.392'22</u>	<u>1.724.191'20</u>	<u>1.689.666'53</u>	<u>65.346'86</u>	<u>30.822'19</u>
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	11'98	121'07	109'09	651'19	760'28	>
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª.....</i>	<u>1.543.810'96</u>	<u>180.271'15</u>	<u>1.724.082'11</u>	<u>1.690.317'72</u>	<u>65.346'86</u>	<u>31.582'47</u>
SECCION CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.645.736'81	42.879'01	1.688.615'82	1.811.597'99	122.982'17	>
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	200	30	230	230	>	>
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª.....</i>	<u>1.645.936'81</u>	<u>42.909'01</u>	<u>1.688.845'82</u>	<u>1.811.597'99</u>	<u>230</u>	<u>122.982'17</u>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
			Hasta fin de Mayo de 1895. PESOS	En Junio de 1895. PESOS	En los doce meses del ejercicio. PESOS	En igual época del año anterior. PESOS	De más en 1894-95. PESOS	De menos en 1894-95. PESOS
SECCION QUINTA								
Bienes del Estado.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA						
1.º		Alquileres de fincas.....	9.103'48	819'79	9.923'27	8.032'86	1.890'41	>
2.º		Bienes vacantes.....	748'95	0 25	749'20	600'84	148'36	>
3.º		Réditos de censos corrientes.....	7.678'84	1.316 66	8.995'50	8.859 67	136'43	>
4.º		Varadero del Arsenal.....	9.368'64	1.696'92	11.065'56	22.299'76	>	11.214'20
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
1.º		Venta de terrenos.....	6.349'84	1.380'90	7.730'74	6.654'23	1.076'51	>
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	353'52	>	314'65
3.º		Idem de bienes vacantes.....	182'32	890'87	1 073'19	2.147'11	>	1 073'92
4.º		Idem de productos forestales.....	652	>	652	1.458 05	>	808'05
5.º		Idem de censos.....	11.100'24	699'81	11.800'05	6.288'32	5.511'73	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
Único.		Por este concepto.....	10.437'18	773'88	11.211'06	12.894'27	>	1.683'21
		<i>Suma</i>	55.680'36	7 579'08	63 259 44	69.588'03	8.763'44	15.092'03
Adic.	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	6.782'85	1.144'75	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
		TOTAL de la Sección 5.ª	62 463'21	8.723 83	71.187'04	74.228'49	12.050 58	15.092'03
SECCION SEXTA								
Ingresos eventuales.								
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
1.º		Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	>	31'02	475'27	>	444'25
2.º		Idem de id. desde 1.º Julio de 1892.....	359 16	>	359 16	1.632'62	>	1.273'46
3.º		Restituciones.....	273 09	>	273 09	926 52	>	653'43
4.º		Donativos.....	198'49	>	198'49	>	198'49	>
5.º		Utilidades de giro.....	>	>	>	2'54	>	2'54
6.º		Reintegros de ejercicios cerrados.....	719'38	>	719'38	110'83	608'55	>
7.º		Producto de redes telefónicas.....	14.676 36	3 047'93	17.724'29	6.013'74	11.710'55	>
8.º		Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
9.º		Ingresos eventuales.....	3 981'83	11'26	3.973'09	8.113'35	>	4.140'26
10		Producto del ramo de presidios.....	7.435 52	831'68	8.267'20	6.851'11	1 416'09	>
11		Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	>	101'16	>	101'16	>
		<i>Suma</i>	27.756 01	3.890'87	31.646'88	24.125'98	14.034'84	6.513'94
Adic.	Unico.	Resultas de ejercicios cerrados.....	1.890'48	105	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		TOTAL de la Sección 6.ª	29 646'49	3 995'87	33.642'36	24.150'15	16.006'15	6.513 94
RESUMEN DEL EJERCICIO CORRIENTE								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	4 898 875'70	603.473'18	5.502.348'88	5.225.879'59	276.469'29	>
		— 2.ª—Aduanas.....	11.833 144 04	1.155 681'71	12.988 825'75	9.842.468'13	3.146 357'62	>
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.543.798 98	180 392'22	1.724.191'20	1.689.666'53	34.524 67	>
		— 4.ª—Loterías.....	1.645 936 81	42 909 01	1.688.845 82	1.811.597 99	>	122.752'17
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	55.680 36	7.579 08	63.259 44	69.588 03	>	6.328'59
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	27.756 01	3.890'87	31.646'88	24.125'98	7.520'90	>
		TOTAL	20.005.191'90	1.993.926'07	21.999.117'97	18.663.326'25	3.464.872'48	129.080'76
RESUMEN DE EJERCICIOS CERRADOS								
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	273.295'20 1/2	962 28 1/2	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		— 2.ª—Aduanas.....	4.604'80	35'84	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	11 98	121'07	109'09	651'19	>	760'28
		— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	6.782'85	1.144'75	7.927 60	4.640'46	3.287'14	>
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.890 48	105	1.995'48	24'17	1.971'31	>
		TOTAL	286.585'31 1/2	202 23 1/2	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
RESUMEN GENERAL								
		Importa el ejercicio corriente.....	20.005.191'90	1.993.926'07	21.999.117'97	18.663.326'25	3.464.872'48	129.080'76
		Idem los ejercicios cerrados.....	286.585'31 1/2	202'23 1/2	286.787'55	193.698'25	104.513 84	11.424'54
		TOTAL GENERAL	20.291.777'21 1/2	1.994.128'30 1/2	22.285.905'52	18.857.024'50	3.569.386'32	140.505'30
		<i>Diferencia de más recaudación en 1894-95</i>					3.428.881'02	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Liquidación provisional del presupuesto de gastos de 1894-95 en la isla de Cuba, durante los doce meses del período natural del ejercicio, formada por la que ha remitido la Intendencia general de la isla de Cuba y modificada con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1894 en la parte correspondiente de la Sección 1.ª, capítulos 1.º al 4.º

Capítulos.....	Artículos.....	Creditos Legislativos.		CRÉDITOS SUPLETORIOS		TOTAL	Obligaciones liquidadas en el año.		Obligaciones satisfechas durante el mismo.		Reintegros.	Líquido satisfecho.		Pendiente de pago.	Sobranes.	Deficit.
		PEOS	PEOS	Aumentos.	Bajas.		PEOS	PEOS	PEOS	PEOS		PEOS	PEOS			
SECCIÓN PRIMERA																
Obligaciones generales.																
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>															
	1.º	2.700				2.700	2.700	2.700	2.700	2.700		2.700	2.700			
	2.º	61.357.50				61.357.50	57.982.56	57.982.56	57.982.56			57.982.56	57.982.56		3.374.94	
	3.º	2.947.50	1.187			4.134.50	4.134.49	4.134.49	4.134.49			4.134.49	4.134.49		0.01	
	4.º	2.407.50				2.407.50	2.403.12	2.403.12	2.403.12			2.403.12	2.403.12		4.38	
	5.º	3.352.50				3.352.50	3.302.16	3.302.16	3.302.16			3.302.16	3.302.16		50.34	
	6.º	1.935				1.935	1.935	1.935	1.935			1.935	1.935			
2.º	CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. <i>Material.</i>															
	1.º	16.000	250			16.250	16.081.27	16.081.27	16.081.27			16.081.27	16.081.27		168.73	
	2.º	750	200			950	382.48	382.48	382.48			382.48	382.48		567.52	
	3.º	500	200			700	699.92	699.92	699.92			699.92	699.92		0.08	
	4.º	250	500			750	299.98	299.98	299.98			299.98	299.98		450.02	
	5.º	1.000	50			1.050	1.049.96	1.049.96	1.049.96			1.049.96	1.049.96		0.04	
	6.º	1.000				1.000	999.96	999.96	999.96			999.96	999.96		0.04	
	7.º	600				600	600	600	600			600	600			
3.º	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>															
	Unico.	43.685	440			44.135	44.134.26	44.134.26	44.134.26			44.134.26	44.134.26		0.74	
4.º	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>															
	Unico.	3.475				3.475	3.474.96	3.474.96	3.474.96			3.474.96	3.474.96		0.04	
5.º	CAPÍTULO 5.º.—AGUONACIÓN DE MONEDA															
	Unico.															
6.º	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES															
	Unico.	11.500	29.018.30			40.518.30	40.518.30	40.518.30	40.518.30			40.518.30	40.518.30			
7.º	CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES															
	1.º	212.301.80	34.487.51			246.789.31	246.789.31	246.789.31	246.789.31			246.789.31	246.789.31			
	2.º	261.079.87	26.868.10			287.947.97	287.947.97	287.947.97	287.947.97			287.947.97	287.947.97			
	3.º	3.348.51				3.348.51	2.482.10	2.482.10	2.482.10			2.482.10	2.482.10		866.41	
8.º	CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS															
	1.º	1.240.452.67				1.240.452.67	1.125.868.81	1.125.868.81	1.125.868.81			1.125.868.81	1.125.868.81			
	2.º	65.341.10				65.341.10	63.857.78	63.857.78	63.857.78			63.857.78	63.857.78		1.483.32	
9.º	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS															
	1.º	22.087.80				22.087.80	21.818.89	21.818.89	21.818.89			21.818.89	21.818.89			
	2.º	2.380.73				2.380.73	355.46	355.46	355.46			355.46	355.46			
	3.º	41.963.98				41.963.98	38.355.06	38.355.06	38.355.06			38.355.06	38.355.06			
	4.º		2.075.69			2.075.69	2.075.99	2.075.99	2.075.99			2.075.99	2.075.99			
	5.º	7.530.12	2.735.83			10.265.95	10.265.95	10.265.95	10.265.95			10.265.95	10.265.95			
	6.º	5.151.60	2.027.40			7.179	7.179	7.179	7.179			7.179	7.179			
10	CAPÍTULO 10.º.—CERRANTES DE TODOS LOS RAMOS															
	1.º	6.912				6.912	4.920	4.920	4.920			4.920	4.920		1.992	
	2.º	31.032.26				31.032.26	26.530	26.530	26.530			26.530	26.530		4.502.26	
	3.º	2.882.25				2.882.25	345.54	345.54	345.54			345.54	345.54		2.536.71	
	4.º	9.668.12				9.668.12	6.179.11	6.179.11	6.179.11			6.179.11	6.179.11		3.489.01	
	5.º	2.241	1.104			3.345	3.345	3.345	3.345			3.345	3.345		540	

CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.

1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	12.468	10.164	9.317	847	2.304	
2.º	Parque sanitario.....	1.512	1.320	1.100	220	192	
3.º	Arsenal de instrumentos.....	648	660	600	60	60	12
4.º	Personal auxiliar de Medicina.....	2.160	1.000	960	50	1.160	

CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS

1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	12.701.85	11.204	1.501	2.973.15	
2.º	Hospitales militares.....	294.333	288.611.85	283.671.88		5.721.15	
3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	433.846.25	473.823.61	473.823.61		39.977.36	
4.º	Material de Artillería.....	320.000	110.638.22	108.104.75	2.533.47	209.361.78	
5.º	Ídem de Ingenieros.....	150.000	150.420	150.420		420	
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	20.532.80	15.536.18	14.284.95	1.251.23	5.046.62	
7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	2.100	1.766.68	1.499.94	266.74	383.32	

CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

Unico.	Para esta atención.....	53.000	48.531.83	36.884.14	11.647.69	4.468.17	
--------	-------------------------	--------	-----------	-----------	-----------	----------	--

CAPÍTULO 10.º—CRUCES PENSIONADAS

Unico.	Para esta atención.....	16.500	9.602.82	7.308.32	2.294.50	6.897.18	
--------	-------------------------	--------	----------	----------	----------	----------	--

CAPÍTULO 11.º—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS

Unico.	Para esta atención.....	12.000	12.000	9.000	3.000		
--------	-------------------------	--------	--------	-------	-------	--	--

CAPÍTULO 12.º—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA

Unico.	Para esta atención.....	18.900	10.000	10.000		8.900	
	TOTAL del presupuesto ordinario.....	5.907.703.55	5.416.218.65	5.367.084.27	69.766.36	593.278.35	44.457.59
Adic.	Gastos extraordinarios de campaña.....		4.613.969.29	3.296.592.19	1.352.377.10		
	TOTAL de la Sección 3.ª.....	5.907.703.55	10.030.187.94	8.663.676.46	1.422.143.46	593.278.35	44.457.59

SECCION CUARTA

Hacienda.

CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal.

1.º	Para esta atención.....	154.710	178.922	132.658.68	36.444.33	5.743.15	
2.º	Para esta atención.....	7.200	9.199.76	7.315.82	1.883.94	0.24	

CAPÍTULO 3.º—SECCION DE ATRASOS.—Personal.

Unico.	Para esta atención.....	60.210	57.885.12	48.584.25	10.222.57	2.324.88	
--------	-------------------------	--------	-----------	-----------	-----------	----------	--

CAPÍTULO 4.º—SECCION DE ATRASOS.—Material.

Unico.	Para esta atención.....	2.000	1.999.92	1.499.94	499.98	0.08	
--------	-------------------------	-------	----------	----------	--------	------	--

CAPÍTULO 5.º—ATENCIONES GENERALES

1.º	Alquileres de edificios.....	13.000	22.533.55	10.969.78	11.613.77	9.583.55	
2.º	Traslaciones de caudales.....	3.500	2.895.15	4.701.82	430.21	504.85	
3.º	Impresiones de carácter general.....	12.000	24.751.88	11.627.75	13.124.13	12.751.98	
4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	4.000	16.198.73	7.199.73	10.100.42		
5.º	Amillaramientos y padrones.....	1.000	2.083.17		2.083.17	2.083.17	
6.º	Gastos imprevistos.....					1.000	

CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES

Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	500	447.84	411.34	36.50	52.16	
--------	--	-----	--------	--------	-------	-------	--

CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.

1.º	Secciones administrativas.....	177.930	164.422.29	144.313.50	20.386.45	13.507.71	
2.º	Administraciones subalternas.....	62.685	60.139.65	50.228.03	10.303.53	2.545.35	
3.º	Ídem especiales de Aduanas.....	65.115	53.553.67	53.787.42	6.298.06	11.561.33	
4.º	Resguardo de Aduanas.....	101.970	90.497.68	86.095.55	8.087.99	11.472.34	
5.º	Patrones y marineros.....	31.050	23.409.49	23.325.50	8.087.99	2.040.51	

CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACION PROVINCIAL

1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	7.150	7.086.42	5.399.09	1.687.33	63.58	
2.º	Resguardos marítimos.....	1.000	102	76.50	25.50	898	

Artículos.....	Capítulos.....	CRÉDITOS SUPLETORIOS		Creditos Legislativos.	TOTAL	Obligaciones liquidadas en el año.	Obligaciones satisfechas durante el mismo.	Reintegros.	Líquido satisfecho.	Pendiente de pago.	Sobrantes.	Déficit.
		Aumentos.	Bajas.									
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN										
	1.º	13.000	>	13.000	10.897'98	7.152'02	>	>	7.152'02	3.745'96	2.102'02	>
	2.º	500	>	500	>	>	>	>	>	>	500	>
	Unico.		>		3.088'94	3.088'94	>	>	3.088'94	>	>	3.088'94
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS										
	Unico.	718'520	38.410'73	751.930'73	724.522'07	600.445'66	7.897'43	54.916'20	27.507'54			
SECCION QUINTA												
Marina.												
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.										
	1.º	348.258'60	>	348.258'60	361.786'68	299.973'61	18'800	75.613'07	13.528'08			13.528'08
	2.º	503.340'53	>	503.340'53	515.924'47	543.509'59	75.173'90	47.583'78	12.583'94			12.583'94
2.º		CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.										
	1.º	41.937	29.938'72	71.875'72	71.875'72	61.690'57	3.006'47	13.191'62				
	2.º	75.600	>	75.600	80.513'92	72.766'82	2.664'94	10.412'04	4.913'92			4.913'92
	3.º	86.000	26.302'60	112.302'60	112.302'60	121.472'84	18.348'05	9.177'81				
	Unico.	1.055.136'13	56.241'92	1.111.377'45	1.142.403'39	1.089.413'43	112.993'38	155.983'32	31.025'94			31.025'94
	Adic.	>	275.501'28	275.501'28	275.501'28	288.849'32	21.687'85	8.339'81				
	Unico.	1.055.136'13	881.742'60	1.936.878'73	1.417.904'97	1.388.262'75	134.681'21	164.323'13	31.025'94			31.025'94
SECCION SEXTA												
Gobernación.												
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.										
	Unico.	83.250	>	83.250	80.776	72.432'96	1.056'45	9.399'49	2.474			
2.º		CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.										
	Unico.	5.000	>	5.000	4.999'92	3.749'94	>	1.249'98	0'08			
3.º		CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.										
	Unico.	78.075	>	78.075	73.991'11	63.577'90	206'25	10.619'46	4.058'89			
4.º		CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.										
	Unico.	3.300	>	3.300	3.299'90	2.474'91	>	824'99	0'10			
5.º		CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL										
	Unico.	2.059.434'80	>	2.059.434'80	1.926.146'83	1.829.025'46	11.790'32	108.911'69	188.287'47			
6.º		CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.										
	Unico.	538.345'22	>	538.345'22	504.353'96	464.832'40	680'70	40.102'16	33.991'36			
7.º		CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.										
	Unico.	4.282'40	>	4.282'40	12.909'43	10.191'62	450'06	3.167'92	8.627'08			
8.º		CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.										
	1.º	13.176	>	13.176	12.588'65	10.398'15	>	2.190'50	587'35			
	2.º	6.345	>	6.345	6.138'28	5.081'24	>	1.057'04	206'72			
	3.º	1.305	>	1.305	1.260'43	957'69	>	302'74	44'67			
	Unico.	15.600	>	15.600	19.085'99	8.643'03	>	10.452'96	3.485'99			

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857 y Real orden de 19 de Mayo de 1893, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos relativos á escritores españoles, ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano americana, ó sean colecciones de artículos biográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análogo; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 200 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios, han de estar redactados en castellano, en estilo literario, y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 7 de Agosto de 1895.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, José Devolx y García.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción mixta, de vapor y fuerza animal, de Madrid á Colmenar Viejo, con un ramal á Chamartín de la Rosa.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 12.505 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones legales vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aparcibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario, D. Enrique Fernández Prieto, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del también citado reglamento de 24 de Mayo de 1878, y á la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicara al Sr. Fernández Prieto, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de *sesenta días*, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según la tasación pericial, aprobada por Real orden de 31 del próximo pasado Agosto, es de 16.469 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que apareza haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

También se advierte para conocimiento del público:

1.º Que habiendo de hacerse con fuerza animal la explotación del ramal á Chamartín de la Rosa, no podrá emplearse en él tracción por vapor, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

2.º Que contra la Real orden de 10 de Junio del corriente año, que aprobó el proyecto primitivo de esta tranvía, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, que pende de resolución del Tribunal correspondiente, por los concesionarios del tranvía de Cuatro Caminos á Fuencarral.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino y mayor de edad, según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción mixta de vapor y fuerza animal, desde Madrid, sitio denominado Cuatro Caminos, á Colmenar Viejo, con un ramal á Chamartín de la Rosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto) por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor de Madrid á Colmenar Viejo, con un ramal, movido por fuerza animal, á Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía de vapor desde Madrid á Colmenar Viejo, con un ramal, movido por fuerza animal, á Chamartín de la Rosa, utilizando para el emplazamiento de esta línea férrea las carreteras del Estado de primer orden de Madrid á Francia, por Irún, y de tercero de Fuencarral á Manzanares, por Colmenar, y el camino que desde la primera de ellas conduce al pueblo de Chamartín, y asimismo se obliga á explotar dicho tranvía, con arreglo á lo que en este pliego de condiciones se previene.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Junio del corriente año, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º La vía se colocará sobre la carretera de Madrid á Francia, bien inmediata á la concedida á los Sres. Trigo y Foronda, dejando entre ambas la necesaria entreví, ó bien en la margen opuesta y separando el carril exterior 80 centímetros de la arista de la cuneta, según que el Ingeniero Jefe de la provincia considere una ú otra situación menos perjudicial al tránsito ordinario de la carretera. En las de Fuencarral y Chamartín, designará dicho Ingeniero qué margen de ellas ha de ocuparse con la vía, dejando siempre los 80 centímetros de separación entre el carril exterior y la cuneta.

En la carretera de Chamartín, y en el caso de que los señores Trigo y Foronda tuvieran terminada y establecida sobre ella su línea, dentro del plazo de su concesión, quedará obligado el concesionario de la de Colmenar á ensanchar á su costa dicha carretera todo lo necesario para que entre las dos vías férreas quede un espacio libre para el tránsito ordinario de cuatro metros por lo menos.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones que en el proyecto se marcan, que son:

Madrid (en el sitio denominado Cuatro Caminos).
Tetuán (apartadero).
Desviación para Chamartín.
Fuencarral.
La Constancia (apartadero).
Viñuelas (idem).
Venta del Garbano (idem).
Colmenar Viejo.
Chamartín de la Rosa.

No podrán establecerse más estaciones, apartaderos ni apeaderos que los que quedan designados, sin previa autorización del Gobierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones y de los apartaderos ó apeaderos que creyere convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 5.º Para que el servicio del tranvía pueda hacerse en las mejores condiciones de seguridad, se establecerá una línea telefónica que comunique con todas las estaciones de la línea.

Art. 6.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado de las carreteras en que se establezca el tranvía, en todo el ancho que ocupen las vías y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 7.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 8.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de las carreteras que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta del concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de la reparación de tajas, cañerías, etc., existentes en dichas carreteras, hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras duren estas obras.

Art. 9.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 62.521 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representará el 5 por 100 del presupuesto, últimamente reformado, de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviem-

bre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 10. La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, y se haya abierto la línea á la explotación, todo lo cual se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 11. Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de *seis meses*, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de *cuatro años*, contados desde el día en que comiencen.

Art. 12. La explotación de este tranvía será con motor de vapor en la sección comprendida desde su origen á Colmenar Viejo y por fuerza animal en el ramal de Chamartín de la Rosa.

Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar, en lo posible, los requisitos prevenidos en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras como los coches y vagones, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los Ingenieros encargados de la inspección.

Art. 13. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten las demás carruajes y caballerías que transiten por las carreteras á la vez que los coches del tranvía.

Art. 14. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Cinco locomotoras.
Ocho coches de primera clase para viajeros.
Diez y seis ítem de tercera id. para id.
Once vagones cerrados para mercancías.
Veinte ítem abiertos para id.
Nueve furgones para equipajes.
Seis jaulas para ganados.

Tres troncos de caballerías, con sus correspondientes atalajes, para el ramal de Chamartín.

Art. 15. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte del tranvía sino después que las obras sean reconocidas por los Ingenieros encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 118 del citado reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878.

Art. 16. Queda obligado el concesionario á consentir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 17. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para viajeros y mercancías constan en las tarifas al efecto aprobadas, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el remate; todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 18. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante el informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de la línea. En lo relativo á seguridad pública se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado reglamento de Ferrocarriles.

También deberá someter dicho concesionario á la aprobación superior, en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea.

Art. 19. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 20. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó no se terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 11 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera esta obligación.

Art. 23. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil y accesorios, pasando todo á ser propiedad del Estado.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en la explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia oficial para que reciba las órdenes é instrucciones y comunicaciones que le dirija el Gobierno y las Autoridades ó sus delegados, y los Ingenieros encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente de la residencia oficial designada, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Al-

caldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.
 Madrid 6 de Septiembre de 1895.—Aprobado por S. M.—
 A. Bosch.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.
 Acpto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 7 de Septiembre de 1895.—Enrique Fernández Prieto.

TARIFAS

de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo.

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por asiento y kilómetro.</i>			
En carruaje de primera clase.....	0'067	0'033	0'10
En idem de tercera id.....	0'033	0'017	0'05
EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES			
Equipajes por fracción de 10 kilogramos.....	0'02	0'01	0'03
Encargos por idem id. id.....	0'02	0'01	0'03
Comestibles por idem id. id.....	0'02	0'01	0'03
Los que pasen de 50 kilogramos en adelante por idem id. id.....	0'014	0'006	0'02
GANADOS			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Cabezas mayores.....	0'053	0'027	0'08
Idem menores.....	0'033	0'017	0'05
PIEDRA			
Cada 1.000 kilogramos.....	0'20	0'10	0'30

Condiciones generales que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa, ó sean las bases de aplicación de las mismas.

Primera. La percepción será por zonas completas, sin tener en cuenta las fracciones, es decir, que zona empezada se cobrará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La Empresa de este tranvía podrá reducir las tarifas y aumentar ó disminuir las zonas, con arreglo á las mismas, anunciándolo con quince días de anticipación á la Superioridad.

Tercera. Las toneladas serán de 1.000 kilogramos y las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos, siendo el mínimo de percepción 0'25 pesetas para los equipajes, encargos ó comestibles que pertenezcan á los viajeros, y de 0'15 pesetas los que se hagan por remitentes á sus consignatarios. Por encargos se entiende toda clase de objetos que puedan ser transportados en los furgones de equipajes.

Cuarta. En los coches sólo se admitirán los bultos pertenecientes á los viajeros, y que puedan llevar sobre sí ó á la mano, los que puedan colocarse bajo los asientos sin molestia para los demás viajeros ó en las rejillas colocadas al efecto, en caso de que las hubiera en los coches.

También se consentirán aquellos bultos que, no excediendo en peso de 20 kilogramos, puedan ser colocados en las plataformas sin molestia para los viajeros y empleados del tranvía. Los que excedan del peso fijado, aunque pertenezcan á los viajeros, se colocarán en el furgón de equipajes.

Cada billete de viajero da derecho al transporte de 20 kilogramos sin retribución alguna, más que el importe del billete; si el bulto excede de dicho peso se le aplicará esta tarifa.

Quinta. No se admitirán encargos más que para aquellos puntos de la línea en donde la Empresa tenga empleados dispuestos á recibirlos, excepto el caso en que en el mismo tren en que se transporten vaya alguna persona encargada de recogerlos en el sitio en donde hayan de ser descargados.

Sexta. No está la Empresa obligada á transportar en el tranvía:

1.º Los objetos cuyas dimensiones no permitan que se les coloque en los furgones de equipajes ó que su peso exceda de la tara de dichos furgones.

2.º De las masas que, siendo indivisibles, no sea posible cargarlas más que con aparatos de que no dispone la Empresa.

3.º Materias cuyo peso no exceda de 300 kilogramos, bajo el volumen de un metro cúbico, sin convenio.

4.º Aquellas materias que produzcan ó puedan producir emanaciones insalubres.

5.º Sustancias inflamables, explosibles ó de fácil combustión, siempre que sus envases no estén en perfectas condiciones para evitar siniestros.

6.º Albajas, metales preciosos, etc., sin previo convenio.

7.º La Empresa no tendrá obligación de transportar aquellos objetos que crea mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería; pero, sin embargo, podrá transportarlos, en caso de que lo tenga por conveniente, previa la firma por el interesado de un boletín de seguridad que le releve de toda responsabilidad.

Séptima. Los Ingenieros y demás empleados facultativos del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea, tendrán pase de libre circulación para toda clase de trenes.

Condiciones generales que han de observarse sobre los encargos ó efectos almacenados.

Primera. Los encargos que transporte el tranvía serán depositados en los almacenes del mismo, de donde el consignatario tendrá la obligación de retirar en el plazo de veinticuatro horas, pasado el cual serán de su cuenta los derechos de custodia y almacenaje.

Segunda. Toda vez que los derechos de custodia juntamente con los de transporte, excedan de las dos terceras partes del valor en la localidad de la mercancía almacenada, la Empresa tendrá el derecho de venderlo en pública subasta y ante el Delegado del Gobierno para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante se pondrá á disposición del remitente ó del consignatario, según corresponda.

Tercera. De igual manera tendrá la Empresa derecho á

enajenar aquellas mercancías que, siendo susceptibles de descomposición, presenten algún síntoma de ello.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—El Ingeniero de Caminos, Francisco Domenchina.—El peticionario, Enrique Fernández Prieto.—Aprobados por Real orden de 31 de Agosto de 1895. El Director general, E. Ordóñez.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Mayo último, por la que se constituye en este Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la enseñanza especial gratuita de *Otorinolaringología*, á cargo del Profesor Médico de dicho Establecimiento, se abre matrícula para la expresada asignatura en la Secretaría de este Colegio, de once de la mañana á cinco de la tarde, desde el 15 de Septiembre actual hasta el 31 de Octubre próximo.

Para matricularse se solicitará del Sr. Director, en el papel sellado correspondiente, sin exigirse otros documentos ni derechos de inscripción ni de examen.

La enseñanza teórica tendrá lugar desde el 1.º de Octubre en la Facultad de Medicina los miércoles y viernes, á las cuatro de su tarde, y la práctica en la forma que designe el Profesor.

Los alumnos que lo soliciten serán examinados en las épocas reglamentarias, previa admisión del mismo.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Director, Manuel Blasco.—El Secretario, Gaspar López.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Del 15 al 30 del corriente, y de nueve á doce de la mañana, queda abierta en la Secretaría de la Sociedad la matrícula gratuita de primero y segundo curso de Taquígrafía.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de la Escuela.

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Saber leer y escribir.

2.º Acreditar por documento en forma fehaciente ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y principalmente de ortografía.

Para ser admitido de segundo año ó prácticas es necesario tener aprobado el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad, escrita de puño y letra de aquéllos, expresando en ellas su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio.

Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeta á examen, según se establece en el mismo, se admitirán en el plazo prefijado y sin prórroga á dicha fecha, en la Secretaría de la Sociedad.

En iguales días y horas podrá hacerse la matrícula para la clase de Gimnasia, los que deseen asistir á la expresada clase.

Lo que se avisa al público para los efectos oportunos. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

En esta Delegación de Hacienda se sigue expediente administrativo de reintegro por el alcance que contrajo D. José Ortega siendo recaudador de Contribuciones de la zona de Orgiva, y con el fin de depurar las responsabilidades subsidiarias, se cita y emplaza por medio del presente á los señores D. Juan Forte y D. Rufino Coyado, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la Administración subalterna de Hacienda de dicha zona; á D. César Rozalem y D. Emiliano Cid Grande, Administrador de Contribuciones y Jefe de la Sección de Recaudación, y á D. Ramón Orellana, Interventor de Hacienda, que fueron en esta provincia, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, recojan en esta oficina el pliego de cargos que se les tiene formulados, y que deberán contestar en igual término, designando representante en esta capital, con los que deberán entenderse las actuaciones sucesivas.

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial por ser ignorados los domicilios actuales de dichos señores, en armonía al art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Granada 10 de Septiembre de 1895.—Hipólito de Oya. 1929—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Agosto.....	237	94	123	67	521
Entradas en este mes.....	28	7	9	2	46
<i>Suma.....</i>	265	101	132	69	567
Salidas en el mismo.....	39	6	11	3	59
Existencia para Septiembre.....	226	95	121	66	508

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia que había en 1.º de Agosto..... 24.126'55

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Julio próximo pasado..... 10.131'82
 Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes..... 630
 Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Julio próximo pasado..... 1.959'25
 Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos y otros sitios..... 341'25
 Idem del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Octubre de este año..... 978'85
 Idem de la suscripción del Ayuntamiento de San Lorenzo, correspondiente al año económico de 1894 95..... 58
 14.094'17

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Julio próximo pasado..... 168'08

TOTAL CARGO..... 38.388'90

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central..... 322'90
 Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres..... 2.144'23
 Por id. reproductivos..... 122'05
 Por id. gratificaciones ordinarias..... 277'95
 Por id. de subsistencias..... 5.752'49
 Por id. de vestuario y calzado..... 827'60
 Por id. de material de obras..... 244'09
 Por id. de Escuelas y Academias..... 143'25
 Por id. de enfermerías y botica..... 137'91
 Por id. de alumbrado y calefacción..... 224'40
 Por id. de enseres y utensilios..... 172'50
 Por id. generales de Madrid..... 100'75
 Por id. de El Pardo..... 257'73
 Por id. del lavado de ropas..... 97

Existencia para Septiembre..... 27.563'95

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alfama.—Isidoro Boixader, plaza Celenque, 3.
Bargos.—Encarnación Vallejo, calle Don Tomás Heredia, 5.
Murcia.—Antonio Martínez, Méndez Alvaro, 4, letra C.
Chinchón.—Gonzalo Marcilla, Montero, 18 (ausente).
Bayona.—Pedro Villaseca, calle Sartén, núm. 3.
Ciempozuelos.—Francisco Pájaro Romes, Atocha, 9 ú 11.
Canales.—Oliveros, sin señas.
Guadix.—Emilio Torres, Zorrilla, 34, principal.
San Vicente.—Martín Lavía, Toledo, 4, tercero.
Melilla.—Dolores Bermúdez, Arsenal, 17, principal.
Palma.—Gallo, Serrano, 90, entresuelo.
Villa Río.—Pedro Revuelta, San Crispín, 10.

NORTE

París.—Manuel Nogueira, Fuencarral, 103.
Cádiz.—Emilio Serrate Romero, B. lmes, 1.
Barcelona.—Manuel Mato, Ruiz, 4, principal derecha.

SUR

Mondariz.—Francisco Cousino, Lope de Vega, 18.

ESTE

Sardineiro.—Santiago Angulo, Alarcón, 1.
Lorca.—José Lavasseur, Serrano, 7.
Navia.—José Martínez, Villalar, segundo interior (ausente).

OESTE

Calatayud.—Juan Echegaray, Embajadores, 68.

NOROESTE

Bilbao.—Victoriano Sobral, Ferraz, 31, tercero.
Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegades militares.

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39 y Juez instructor de la misma.

Hállandome instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 José Carreras Angé, por el delito de primera deserción y haber faltado á la concentración ordenada para el día 6 de Marzo del presente año: es hijo de Juan y de María, natural de Torrents, partido de Solsona, parroquia del mismo, vecindado en Freixanet, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña; nació el año 1870, de edad de veinticuatro años, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, su estatura un metro 592 milímetros, cuyo paradero se ignora, acusado del delito que se persigue.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas que tan expresadas anteriormente, y si fuera habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Manresa en las oficinas de la expresada zona, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso.

Y para que llegue á noticia de todos inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Manresa 29 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Andrés García.—Ante mí, el Secretario, Lorenzo Portell. 1903—M

MATARÓ

D. Antonio Rodríguez Francisco, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1894 Miguel Oriach Trunsa, por la falta grave de primera deserción.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada en Real orden de 10 de Junio último el recluta Miguel Oriach Trunsa, hijo de Desiderio y de Agustina, natural de Mataró, parroquia de San Julián, vecindado en dicho pueblo, provincia de Barcelona, de oficio carpintero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona instruyo expediente por haber faltado á la antedicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Oriach Trunsa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el local de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para su debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.
Mataró 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ginés Martínez. 1904—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo, y Comandante militar de la ciudad de Mataró.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de reserva de Mataró, número 60, José Tuferrer Arias hijo de José y de Joaquín; natural de Azudá, Ayuntamiento del mismo pueblo, provincia de Huesca y vecindado en la actualidad en Barcelona, según su última nota en la filiación, cuyo individuo después de concurrir al llamamiento de concentración dispuesto en la Real orden circular de 29 de Julio último, se ausentó de Barcelona antes de su destino á Cuerpo el 11 del actual.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía, que allí donde sea habido se le capture y conduzca preso á esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 27 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1860—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo, y Comandante militar de la ciudad de Mataró.

En uso de las facultades que me confieren las Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, Juan Paset Dalmau, perteneciente al reemplazo de 1891, hijo de Manuel y Margarita, natural de Casals, provincia de Barcelona, que después de acudir á la concentración ordenada en la Real orden circular de 29 de Julio último, desapareció de Barcelona antes de su destino á Cuerpo el 11 del actual.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía que allí donde sea habido se le capture y se le conduzca preso á esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 28 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1861—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo y Comandante de la ciudad de Mataró.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me confieren y el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60, Enrique Escudero Carbonell, hijo de Francisco y Dolores, natural de Roquetas, provincia de Barcelona, perteneciente al reemplazo de 1891, que después de acudir al llamamiento de concentración dispuesto en la Real orden circular de 29 de Julio último, desapareció de Barcelona antes de su destino á Cuerpo el 11 del actual.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía, que allí donde sea habido, se le capture y conduzca á esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 28 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1862—M

D. Manuel Ríos Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo y Comandante militar de la ciudad de Mataró.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me confieren y el Código de Justicia militar vigente, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Mataró, número 60, Antonio Domingo Prats, hijo de Juan y de Joaquina, perteneciente al reemplazo de 1891, natural de Barcelona, que después de acudir al llamamiento ordenado en la Real orden de 29 de Julio último desapareció de Barcelona antes de su destino á Cuerpo el 11 del actual.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía que allí donde sea habido se le capture y conduzca á esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción simple.

Dado en Mataró á 28 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ríos. 1863—M

MIRANDA DE EBRO

D. Pedro Moral Lázaro, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Miranda, núm. 67, y Juez instructor en la causa que se sigue al soldado de este regimiento, Pedro Esmaledi Astondo, natural de Cianuri, provincia de Vizcaya, hijo de Santiago y Petra, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro 685 milímetros de estatura.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro Esmaledi, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Miranda de Ebro 31 de Agosto de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Moral. 1866—M

D. Zeilo Benito Oñate, Capitán del regimiento Infantería de Miranda, núm. 67, reserva, y Juez instructor de causas militares.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado del reemplazo de 1890 Juan Revuelta Montalván, natural de Hez, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, partido de Villarcayo (Bargos), hijo de José y de Agueda, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, y de estatura de un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este primer edicto, se presente en este Juzgado militar de Miranda de Ebro á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente de falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa á mi disposición; pues así lo tengo á acordado en providencia de este día.

Miranda de Ebro 2 de Septiembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Zeilo Benito. 1864—M

ORENSE

D. Ramón Blanco Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de este regimiento, Dámaso Durán Carreiro, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo como comprendido en la Real orden de 29 de Julio último (D. O. núm. 165).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dámaso Durán Carreiro, hijo de Manuel y Jacinta, natural de Codocedo, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Sarreaus, en esta provincia, de veintitrés años y siete meses de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color buco, frente paqueña, aire marcial y producción fácil, señas particulares, algo hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, número 18 á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado desertor Dámaso Durán Carreiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 2 de Septiembre de 1895.—Ramón Blanco. 1868—M

D. Ramón Blanco Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de este regimiento Antonio Moure López, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moure López, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Filgueira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cresente, provincia de Pontevedra, de veintidós años y once meses de edad, de oficio labrador, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, barba ninguna, color buco, frente regular, aire marcial y producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo, de esta ciudad, número 18, á responder á los cargos que en el indicado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde é irrogándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del cabo Antonio Moure López, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 3 de Septiembre de 1895.—Ramón Blanco. 1867—M

D. Ramón Blanco Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del mismo Julio Fernández y Fernández, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Fernández y Fernández, hijo de Francisco y de Faustina, natural de Cenlle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, de veintidós años y diez meses de edad, de estado soltero, y de oficio labrador, sus señas: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, barba ninguna, color buco, frente regular, aire marcial y producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, número 18, á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde é irrogándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del cabo Julio Fernández y Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 4 de Septiembre de 1895.—Ramón Blanco. 1870—M

D. Ramón Blanco Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado José María Fernández Pérez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Junio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Fernández Pérez, hijo de Domingo y Jacinta, natural de Pereira, parroquia de Bande, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, de veintitrés años y cinco meses de edad, de estado soltero y de oficio labrador, sus señas: pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, número 18, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, é irrogándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del soldado José María Fernández Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 4 de Septiembre de 1895.—Ramón Blanco. 1907—M

D. Ramón Blasco Alvarez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Pedro Moreda Moura, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo como comprendido en la Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Moreda Moura, hijo de Juan y de Juana, natural de Filgueira, parroquia de idem, Ayuntamiento de La Cañiza, de veintitrés años y seis meses de edad, soltero y de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente regular, aire marcial y producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, núm. 18, á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del citado plazo será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias en busca del soldado Pedro Moreda Moura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Orense 5 de Septiembre de 1895.—Ramón Blasco.
1906—M

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Andrés Fernández González, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Fernández González, hijo de Manuel y de Pastora, natural de Banga, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Carbantino, de esta provincia de Orense, de veintitrés años y nueve meses de edad, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 573 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, núm. 18, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, irrogándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado desertor Andrés Fernández González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 5 de Septiembre de 1895.—Eladio Colmenero.
1908—M

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Luis Rodríguez Bande, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, como comprendido en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Rodríguez Bande, hijo de José y de Perpetua, natural de Mugares, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Taén, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo oscuro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial calle de Santo Domingo de esta ciudad, núm. 18, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Luis Rodríguez Bande, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 5 de Septiembre de 1895.—Eladio Colmenero.
1909—M

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado Cuerpo, Miguel López Rivera, por haber faltado el día 9 del próximo pasado Agosto á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel López Rivera, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural y vecino de Vieite, Ayuntamiento de Leiro, partido judicial de Ribadavia en esta provincia, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz aguileña, barba poca, color bueno, boca y frente regulares, aire marcial, producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santo Domingo, núm. 18, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verificase en el plazo prefijado será declarado rebelde, irrogándosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Orense 3 de Septiembre de 1895.—Eladio Colmenero.
1910—M

Juzgados de primera instancia.

ATEGA

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez municipal Letrado y ejerciente del de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al ausente del pueblo de Villalengua desde el mes de Septiembre de 1877, D. Tomás Lázaro y Pérez, donde tuvo su último domicilio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si es que no se presenta, ignorándose su paradero desde dicha época, cuya declaración de su ausencia y administración de sus bienes se ha solicitado por su esposa Doña Filomena Ibáñez Tarragona, en expediente promovido por la misma y el hijo único de ambos, Juan José; para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado en el citado expediente; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo al comparecer con los debidos documentos.

Dado en Ateca á 9 de Septiembre de 1895.—Francisco Hueso.—De su orden, Félix Lassa. X—453

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente edicto se hace público que en los autos de juicio declarativo que luego se dirán, obra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 13 de Agosto de 1895.

El Sr. D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Dionisio Manonellas y Caballería, D. Mateo Manonellas y Santcliment, Doña Baldoiera Manonellas y Santcliment, consorte de D. Juan Viadú, y Doña Rosa Garrus, viuda de D. Ramón Manonellas y Caballería, dirigidos por el Abogado Don Luis Estapá y representados por el Procurador D. Enrique Hortá, sobre presunción de fallecimiento de Doña Rosa Manonellas y Caballería; y

Resultando etc. Falto que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Doña Rosa Manonellas y Caballería, y en su consecuencia debo mandar y mando que firme que sea la presente, se abra la sucesión en los bienes de dicha Doña Rosa Manonellas, procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó ab intestato, según proceda.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 192 del Código civil; definitivamente juzgado y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.

Publicación.—Barcelona 13 de Agosto de 1895. La anterior sentencia á sido redactada por el Sr. D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, y leída por dicho señor en la Audiencia del mismo día, doy fe.—Por Don Miguel Aracil, Luis Durán.

Y á cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Barcelona á 2 de Septiembre de 1895.—Por D. Miguel Aracil, Luis Durán. 381—P

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. Felipe Perjuán y Papurull, instado por su esposa Doña Ramona Llamanares y Ribatalada, se llama á dicho Sr. Perjuán para que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho expediente á oponerse á dicha declaración, si lo tiene por conveniente; bajo apercibimiento de que en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 29 de Agosto de 1895.—Por mi compañero señor Florensa, Juan Baucé Gil. X—446

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Diego Fernández Mayo, alias Gacho, natural y vecino de Chegin, de treinta y siete años de edad, hijo de Rafael y Nicolasa, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder en el sumario que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en caso de ser hallado sea puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caravaca á 4 de Septiembre de 1895.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, Nicolás González. J—5214

CARMONA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en sumario que se instruye por estufa, se manda citar por medio de la presente á D. Secundino Vázquez Soriano, que se dice ser vecino de Sevilla, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carmona 5 de Septiembre de 1895.—El actuario, Antonio Aguayo. J—5233

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Jerónimo, conocido por el Tonto, cuñado de un guardia municipal, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, como igualmente al dueño de dos gallinas y dos capones blancos, que en el mes de Septiembre último le fueron sustraídos de una casa del caserío denominado La Puebla, que enfrente tiene un molino, sita en la Diputación del Lentiscar, para que comparezca en este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de ser

examinados en causa que instruyo sobre robo de dichas aves; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Septiembre de 1895.—Augusto de Nordenfels.—Benito Polo. J—5234

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Jerónimo, conocido por el Tonto, de unos veinticuatro á veintiséis años de edad, que según antecedentes es cuñado de un guardia municipal, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos grandes, viste con traje algo derrotado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de aves, contra Carmelo Oca Torres y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Septiembre de 1895.—Augusto de Nordenfels.—Benito Polo. J—5235

GASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de testamentaria de Doña Josefa Martínez Guerra y su hija Doña Antonia Núñez, vecinas que fueron de las Murrolas, en este Concejo, acordó conferir traslado por segunda vez a los demandados ausentes en ignorado paradero de una demanda de oposición formulada por el heredero D. Federico Barrés contra las operaciones divisorias practicadas, emplazándoles para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de los interesados Antonia, Miguel, Pedro, hijos de D. José María Ovide y Doña María Núñez Martínez y D. Ramón Barrés Núñez, ausentes en ignorado paradero, expido la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, en Castropol á 30 de Agosto de 1895. El actuario, Antonio Murias. 382—P

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las gitanas Joaquina Berrio y Echeverría, hija de José y Petra, soltera, de veintitrés años, jornalera, natural de Idzabal, y Marcelina Martín y Elteso, soltera, de diez y seis años, jornalera, natural de Palencia Negrilla, é hija de Juan Miguel y María Dolores, ambas picadas de viruelas, sin residencia fija, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de intervenir en ciertas diligencias acordadas en el sumario que se instruye contra ellas por hurto de telas, y en el que se ha decretado su prisión por haber dejado de concurrir á la presencia judicial los días que les están señalados; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y conducción de dichas procesadas á la cárcel de este partido.

Dada en Durango á 3 de Septiembre de 1895.—Eladio de Urdangarín é Irizar.—Ante mí, José de Arce. J—5236

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Rodrigo Martínez Zapata, de treinta y ocho años de edad, hijo de Jorge y de Faustina, soltero, natural de Almonacid del Marquesado, partido de Tarcón, provincia de Guenca, que ha tenido su domicilio en Madrid, travesía de las Vistillas, núm. 13, y últimamente ha residido en Ciempozuelos como pastor al servicio de D. Jerónimo del Moral, ignorándose sus señas personales y paradero actual, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de referido procesado.

Dada en Getafe á 5 de Septiembre de 1895.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandado, Maximiano Diaz. J—5228

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Arca y Quevedo, apodado el Malagueño, natural de Málaga, de veintidós á veintitrés años de edad, mas bien alto que bajo, sin pelo de barba, rubio, blanco, y viste alpargatas, pantalón de frisa, blusa de algodón y sombrero de alas anchas negro y basto, para que en el término de quince días, contados desde que se aparece ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estufa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, para que tan luego tengan noticias del paradero del procesado, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con las convenientes seguridades.

Dada en Huelva á 30 de Agosto de 1895.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Leopoldo Rayano. J—5215

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las per-

sonas que se consideren dueños de la caballería y efectos que á continuación se expresan, los que fueron encontrados como á las dos de la madrugada del día 18 de Agosto del pasado año 1893 en un olivar de D. Manuel Ruiz, sitio del Puente Nuevo, de este término, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, justifiquen su derecho ante la Audiencia provincial de esta capital.

Dado en Jaén á 5 de Septiembre de 1895.—Francisco de Frias.—Por su mandado, Francisco R. Martí.

Señas de la caballería y efectos.

Una burra rucia oscura, de alzada pequeña, con parches blancos en el dorso, lomo y costillares.

Unos capachos de esparto ordinario, con tapadera, en medio uso, con dos arrobas de peros entre colorados y blancos y camuesas verdes.

Una fiambrea de lata figura ovalada.

Una faca vieja sin funda.

Y una talega vieja rota.

J—5216

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre incendio de la casa comercio de los Sres. García hermanos, de esta capital, ha acordado que D. José Alvarez Abril, vecino de la misma y cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante este dicho Juzgado, sito calle Maestra Baja dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de notificarle cierto proveído y ampliar la declaración que tiene prestada en dicho proceso.

Y para que sirva de citación en forma al D. José Alvarez, expido la presente cédula en Jaén á 5 de Septiembre de 1895. El actuario, Francisco R. Martí. J—5217

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito á D. Francisco Callejo Secos, viudo, jornalero, residente en la villa de Castro Urdiales, de este partido, hasta últimos de Julio próximo pasado en que se ausentó de ella, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerse en forma las acciones del procedimiento en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de su hijo Nemesio Callejo Benavides en el estanque de Ocharán, del expresado Castro Urdiales.

Dado en Laredo á 27 de Agosto de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Alfredo Fernández Porrúa. J—5239

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eleuterio Iglesias Rivas, de treinta y cinco años, casado, cantero, vecino de Tamande (Pontevedra), y Manuel Rivas Gago, de diez y nueve años, soltero, cantero, y de la propia vecindad, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra Amadeo Ataza Lezcano por lesiones á Manuel Valdés; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, cuyos dos sujetos se encontraban el día 5 de Agosto último en el pueblo de Samano (Castro Urdiales), de donde se ausentaron, ignorándose su actual paradero.

Laredo 5 de Septiembre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Cocas. J—5340

LOJA

D. Luis Villarazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al gitano Jerónimo Ramírez Rodríguez, llamado también Jerónimo Ramírez Jiménez, que aparece ser natural de Manilva (Málaga), vecino de Granada, morador en la calle de la Ventanilla, casa sin número, de veintiséis años, moreno, estatura regular; viste traje de lana claro, pañuelo azul al cuello en forma de corbata, camisa color ceniza, sombrero largo claro de ala ancha, botas de color y reloj con cadena de hilos de plata, el cual con otros conducía unas caballerías por el pueblo de la Pera el 30 de Agosto último, fegándose al ser detenido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre sustracción de caballerías, en cuya causa se ha decretado su prisión provisional, y se encuentra, por tanto, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer ni ser habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen aquéllas, y procedan éstas á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 4 de Septiembre de 1895.—Luis Villarazo González.—Por mandado de S. S., Héctor Ortega. J—5241

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bermúdez Castiñeira, de oficio zapatero, domiciliado en la calle del Sol de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por consecuencia de lesiones que la tarde del 16 de Agosto próximo pasado infirió á su mujer Josefa González; prevenido de que de no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 5 de Septiembre de 1895.—José María Roberes.—El Escribano, P. H., Joaquín Dorado. J—5242

D. Domingo Carballo y Cabo, Notario, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en el juicio voluntario de testamentaria pendiente en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador B. Domingo Lage, en nombre de Manuela López y su marido Ramón López, de Santiago de Gomeán, sobre división de las herencias de Froilán López y su mujer Manuela López Rodríguez y de Juan López y la suya Isabel García, se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Roberes.—Lugo 2 de Septiembre de 1895.—Cítese para el seguimiento de este juicio á Juliana y Josefa López Fernández, como hijas de Don Fulgencio López y López y á D. Manuel López Parada, en concepto de tutor de otra hija póstuma del D. Fulgencio López, cuyo nombre no consta, y atendida la ausencia en ignorado paradero de todos ellos, practíquese dicha citación, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y cítese también al Ministerio fiscal, para que represente á los referidos interesados mientras no se presenten en el juicio ó puedan ser citados personalmente.

Lo mandó y firma S. S. y doy fe.—Roberes.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo.»

En su consecuencia, á medio de la presente cédula, se cita á Juliana y Josefa López Fernández, como hijas de D. Fulgencio López y López, y á D. Manuel López Parada, en concepto de tutor de otra hija póstuma del D. Fulgencio López, cuyo nombre no consta, para el objeto expresado; con la prevención de que si no compareciera les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 2 de Septiembre de 1895.—Domingo Carballo y Cabo. 383—P

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan N., cuyos apellidos y filiación se ignoran, y cuyas señas personales son: estatura baja, grueso de carne, cara ancha, representa unos veinticinco años; vistiendo pantalón de pana, blusa azul, gorra negra y zapato fuerte, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y detención del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel á mi disposición.

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—V.º B.º.—El Juez de instrucción accidental, J. Dessy Martos.—El Escribano, Manuel Rodríguez. J—5218

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 9 del actual en las diligencias que en este Juzgado del Hospicio penden, relativas á declaración de herederos abintestato de D. Emilio Carranza Marchueta, natural y vecino que fué esta Corte, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña María Antonia, que falleció en esta Corte el 18 de Enero del año último, se anuncia el fallecimiento intestado de dicho señor, naciéndose presente que en la actualidad reclaman su herencia D. José, Doña Benita y Doña Martina Goñi y Marchueta, como hijos y herederos de Doña Juana María Marchueta y Goñi, tía carnal de ésta por línea materna del expresado causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reclamar su derecho dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Septiembre de 1895.—El Juez de primera instancia, Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Venancio Pérez. X—449

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario incoado por denuncia sobre delito de estafa, se cita á Doña Dolores García y Piñaranda, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, situada en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar y ser oída al tenor del hecho denunciado.

Madrid 3 de Septiembre de 1895.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—5243

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Sanjurjo Vega, hijo de José y de Francisca, natural de Castro del Rey, provincia de Lugo, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, de estatura de más de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz aguileña, que viste cazadora y chaleco paño oscuro á rayas, pantalón de pana y botas azul, que tuvo su domicilio en la calle de la Cava Baja, núm. 28, principal izquierda, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado para llevar á efecto una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación del referido procesado Antonio Sanjurjo Vega.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—5219

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Antonio Pons y Aloy, natural de la villa de Ferrerías (isla de Menorca), y vecino que era de Sagua la Grande (isla de Cuba), falleció en este último punto el día 8 de Octubre de 1894 sin haber instituido heredero, es decir, sin haber nombrado ó designado en modo alguno persona ó personas para sucederle, es decir, para recoger su herencia; y que por D. Antonio Pons y Aloy, hermano del finado, vecino de Ciudadela, se ha solicitado se le declare heredero legal del mismo en unión con sus tres hermanos Margarita, Gabriel y Rafael Pons y

Aloy, y sus sobrinos Juan, Margarita y Guillermo Pons y Lloréas, hijos del hermano premuerto Magín Pons y Aloy; y Magín, Juan, José, Francisco y Margarita Pons y Mercadal, hijos del otro hermano premuerto Juan Pons y Aloy.

En su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el de los expresados á la sucesión intestada del finado D. Antonio Pons y Aloy, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Mahón á 9 de Agosto de 1895.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—447

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña Amalia Sempere y Juan, natural de Onil (Alicante) y vecina que fué de esta villa, falleció en la misma el día 4 de Agosto de 1893 á los treinta y cinco años de edad en estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que el Procurador de este Juzgado, B. Francisco Carmona, en nombre y con poder bastante de D. Eduardo, Doña Matilde y D. Adrián Sempere y Juan, solteros, se declara á éstos y sus otros hermanos D. Vicente y D. Terribio, así como á su sobrina Doña Eria Sempere y Prats, casada con D. Salvador B. Idó, herederos abintestato de los bienes quedados á la muerte de aquélla.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pozoblanco á 30 de Agosto de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Julio Pellitero. X—448

SABADELL

D. José Ruiz Casanovas, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se instruye con los números 39 y 2509 de 1895 del Juzgado y rollo respectivamente, por el delito de lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Lorenzo Marquet y Riera, Juez municipal de la ciudad de Sabadell, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, valenciano, conocido por Marcelino, pastor que era de la casa Jarran, término municipal de San Quirico de Tarrasa, de unos veintidós años de edad, estatura regular, algo grueso y de buena presencia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Marcelino, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles nacionales de este partido á mi disposición.

Dada en Sabadell á 2 de Septiembre de 1895.—Lorenzo Marquet.—José Ruiz, Escribano.

Concuerda con su original. Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Sabadell á 2 de Septiembre de 1895.—José Ruiz, Escribano. J—5221

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, se tramitan autos de abintestato de Doña Manuela Elustondo y Artola, vecina que fué de esta villa, en cuyos autos se halla acordado en providencia de 3 del actual se llame por el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña Manuela Elustondo, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, siendo los que han comparecido reclamando la herencia de la misma sus hermanas legítimas Doña María, Doña Ignacia y Doña María Micaela Elustondo y Artola; advirtiéndoles que si no comparecieron dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 5 de Septiembre de 1895.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—454

VILLALPANDO

D. Luciano León, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado á instancia de D. Lesmes Martínez del Agua y Don Luciano López Sanz, vecinos respectivamente de Benavente y Castroverde de Campos, representados por el Procurador D. Ramón Alvarez, contra D. Pío Núñez Lemar, vecino de Villalobos, y en la actualidad de ignorado paradero, primer Teniente de Ejército, sobre pago de 8.324 pesetas y 50 céntimos é intereses, ha recaído sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Villalpando, á 15 de Julio de 1895, el Sr. D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por auto de 27 de Marzo próximo pasado, hasta hacer pago á los acreedores de la cantidad de 8.324 pesetas y 50 céntimos de principal, intereses de 6 por 100 desde la interposición de la demanda y costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia de remate, con imposición de costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que en ella se expresa estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí el Escribano en Villalpando á 15 de Julio de 1895, de que doy fe.—Ante mí, Ignacio Oviedo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Villalpando á 4 de Septiembre de 1895.—Luciano León.—El actuario, Ignacio Oviedo. X—455

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal a favor de D.ña Prudencia Martínez Pérez, con el núm. 8.313, el 12 de Noviembre de 1892...

San Sebastián 11 de Septiembre de 1895.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—450

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa a los señores portadores de obligaciones 5 por 100 serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que el número 5, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 1250, se pagará desde dicho día a razón de pesetas 1188,6 sea con deducción de pesetas 0'31 por el importe de la contribución industrial y recargos, y de otra igual cantidad por el impuesto de 1'25 por el interés anual de dichos títulos...

Los pagos se efectuarán: En Madrid, por la Caja de la Compañía; En Barcelona, por la Compañía de Tarragona a Barcelona y Francia; En Bilbao, por el Banco de Comercio. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—452

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 17 del actual, a las diez de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Octubre de este año:

- 1.º Obligaciones de la línea de Alar a Santander: 537 obligaciones especiales. 2.º Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao: 61 de primera serie. 145 de segunda id. 2 lotes de residuos de segunda serie. 3.º Obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León: 386 de primera hipoteca (primera serie). 146 de primera id. (segunda id.). 215 de segunda id. 149 de tercera id.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 11 de Septiembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—445

Euskaria.

SOIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el art. 11 de los estatutos, acordó en sesión celebrada el día 10 del actual pedir a los señores accionistas el cuarto dividendo pasivo de 20 por 100, el cual deberán hacerlo efectivo para el día 15 de Octubre próximo en las oficinas de la misma Sociedad, Alameda de Mazarredo, letras I. I.

Bilbao 11 de Septiembre de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Casa-Torre. X—451

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 13 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 12

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 13. Includes entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior a plazo, Idem id. id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE SEPTIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 23'65 pesetas. París a la vista, franco, beneficio a papel, 17'20-17'25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alcorcón, etc.

Ferman parte de este número de la GACETA los pliegos 48 y 49 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal de premo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Includes Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (plaza de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y media.—(Día de moda).—El domador de leones.—Los tres claveles (estreno).—El testarudo.—El cabo primero.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.—La baraja francesa.—La sobrina del sacristán.—Los descamisados.—El cabo primero.

TEATRO ESJAVA.— A las ocho y tres cuartos.—El tambor de Granaderos.—Autor y mártir (estreno).—La flor de lis.

GRAN CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Los célebres ciclistas Emilien y Oscar; la Bella Madrileña, y la pantomima infantil «La Centenaria».

GRAN CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Gran función, en la que tomarán parte la célebre Bella Chiquita; hermanos Hernández; Mr. Rapoi, y canto y baile flamenco. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.— Patines, academia velocipedica, teatro de farfuches, Tio Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos. Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.